



BUIN,

14 FEB. 2020

DECRETO ALCALDICO N° 504 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y letra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones; Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- Que por Decreto Alcaldicio N° 304, de fecha 31 de enero de 2020, se aprueban los términos de referencia y la contratación directa de **NDB Record Music SPA**, por la presentación artística de "*Noche de Brujas*", el día 01 de febrero de 2020 en la localidad de Linderos.

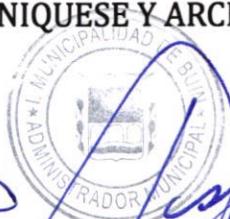
3.- El **Contrato Directo** suscrito con fecha 31 de enero de 2020 entre la Ilustre Municipalidad de Buin y **NDB Record Music SPA**, registrado bajo el N° 22 de fecha 12 de febrero de 2020.

DECRETO.

1.- Apruébese el **Contrato Directo** suscrito con fecha 31 de enero de 2020, entre la I. Municipalidad de Buin y **NDB MUSIC RECORD SPA**, RUT N° por la presentación artística de "*Noche de Brujas*", el día 01 de febrero de 2020 en la localidad de Linderos, registrado en Secretaria Municipal bajo el N° 22 de fecha 12 de febrero de 2020; documento que se entiende forma parte integrante del presente decreto.

2.- Impútese los gastos a la cuenta presupuestaria 215.22.08.011, Centro de Costo 25.03.07.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

JAA. GMG. mss.

DISTRIBUCION:

- Control
- D.A.F.
- A. Jurídica
- DIDEKO
- SECPLA
- Archivo SECMU

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\CONTRATOS\Localidades\2020\Noche de Brujas_Linderos.doc



CONTRATO DIRECTO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

NDB RECORD MUSIC

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra la **NDB RECORD MUSIC**, giro Servicios de Producción de Obras de Teatro, Conciertos, Espectáculos, RUT N° 76.736.556-K, representada legalmente por don **LUIS AGUILA IRARRÁZABAL**, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 5.898.595-3, domiciliado para estos efectos en Visviri N° 3726, Mirasol, Comuna de Maipú, en adelante e indistintamente "EL PROVEEDOR", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Que por Decreto Alcaldicio N°304, de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **NDB RECORD MUSIC**, ya individualizada, para la representación del "Noche de Brujas", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio Club Deportivo Linderos.

SEGUNDO: La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*". Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Luis Águila Irarrázabal, Gerente General de "NDB RECORDS MUSIC SPA" RUT 76.736.556-K la empresa posee*



la representación única y exclusiva de "NOCHE DE BRUJAS", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".

TERCERO: El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de NDB RECORD MUSIC RUT 76.736.556-k.

CUARTO: Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

QUINTO: La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensual.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

SEPTIMO: En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio, personalmente o por correo electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.



En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

OCTAVO: El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

NOVENO: El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011 Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don LUIS AGUILA IRARRÁZABAL para representar a la NDB RECORD MUSIC consta en Inscripción de Constitución de Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 34472, N° 18920 del año 2017, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



DECIMO SEGUNDO: Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

LUIS AGUILA TRARRAZABAL
REPRESENTANTE
NDB RECORD MUSIC

JURIDICA	DIDEKO	CONTROL	SECMU

22 12 FEB 2020

PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



CONTRATO DIRECTO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

NDB RECORD MUSIC

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra la **NDB RECORD MUSIC**, giro Servicios de Producción de Obras de Teatro, Conciertos, Espectáculos, RUT N° 76.736.556-K, representada legalmente por don **LUIS AGUILA IRARRÁZABAL**, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 5.898.595-3, domiciliado para estos efectos en Visviri N° 3726, Mirasol, Comuna de Maipú, en adelante e indistintamente "EL PROVEEDOR", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Que por Decreto Alcaldicio N°304, de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **NDB RECORD MUSIC**, ya individualizada, para la representación del "Noche de Brujas", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio Club Deportivo Linderos.

SEGUNDO: La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*". Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Luis Águila Irarrázabal, Gerente General de "NDB RECORDS MUSIC SPA" RUT 76.736.556-K la empresa posee*



la representación única y exclusiva de "NOCHE DE BRUJAS", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".

TERCERO: El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de NDB RECORD MUSIC RUT 76.736.556-k.

CUARTO: Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

QUINTO: La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensual.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

SEPTIMO: En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio, personalmente o por correo electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.



En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

OCTAVO: El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

NOVENO: El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011 Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don LUIS AGUILA IRARRÁZABAL para representar a la NDB RECORD MUSIC consta en Inscripción de Constitución de Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 34472, N° 18920 del año 2017, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



DECIMO SEGUNDO: Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

LUIS AGUILA TRARRAZABAL
REPRESENTANTE
NDB RECORD MUSIC

JURIDICA	DIDEKO	CONTROL	SECMU

22

12 FEB 2020

PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



CONTRATO DIRECTO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

NDB RECORD MUSIC

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "**LA MUNICIPALIDAD**"; y, por la otra la **NDB RECORD MUSIC**, giro Servicios de Producción de Obras de Teatro, Conciertos, Espectáculos, RUT N° 76.736.556-K, representada legalmente por don **LUIS AGUILA IRARRÁZABAL**, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 5.898.595-3, domiciliado para estos efectos en Visviri N° 3726, Mirasol, Comuna de Maipú, en adelante e indistintamente "**EL PROVEEDOR**", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Que por Decreto Alcaldicio N°304, de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **NDB RECORD MUSIC**, ya individualizada, para la representación del "*Noche de Brujas*", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio Club Deportivo Linderos.

SEGUNDO: La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*". Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Luis Águila Irarrázabal, Gerente General de "NDB RECORDS MUSIC SPA" RUT 76.736.556-K la empresa posee*



la representación única y exclusiva de "NOCHE DE BRUJAS", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".

TERCERO: El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de NDB RECORD MUSIC RUT 76.736.556-k.

CUARTO: Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

QUINTO: La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensual.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

SEPTIMO: En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio, personalmente o por correo electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.



En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

OCTAVO: El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

NOVENO: El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011 Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

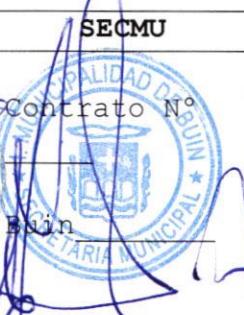
DECIMO PRIMERO: La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don LUIS AGUILA IRARRÁZABAL para representar a la NDB RECORD MUSIC consta en Inscripción de Constitución de Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 34472, N° 18920 del año 2017, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



DECIMO SEGUNDO: Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.


MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN


LUIS AGUILA IRARRÁZABAL
REPRESENTANTE
NDB RECORD MUSIC

JURIDICA	DIDEKO	CONTROL	SECMU
 Buin	 DIRECTOR	 Buin	 Contrato N° Buin

22 12 FEB 2020

PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



CONTRATO DIRECTO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

NDB RECORD MUSIC

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra la **NDB RECORD MUSIC**, giro Servicios de Producción de Obras de Teatro, Conciertos, Espectáculos, RUT N° 76.736.556-K, representada legalmente por don **LUIS AGUILA IRARRÁZABAL**, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 5.898.595-3, domiciliado para estos efectos en Visviri N° 3726, Mirasol, Comuna de Maipú, en adelante e indistintamente "EL PROVEEDOR", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Que por Decreto Alcaldicio N°304, de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **NDB RECORD MUSIC**, ya individualizada, para la representación del "*Noche de Brujas*", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio Club Deportivo Linderos.

SEGUNDO: La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*". Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Luis Águila Irarrázabal, Gerente General de "NDB RECORDS MUSIC SPA" RUT 76.736.556-K la empresa posee*



la representación única y exclusiva de "NOCHE DE BRUJAS", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".

TERCERO: El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de NDB RECORD MUSIC RUT 76.736.556-k.

CUARTO: Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

QUINTO: La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensual.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

SEPTIMO: En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando las Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio, personalmente o por correo electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.



En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

OCTAVO: El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

NOVENO: El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011 Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don LUIS AGUILA IRARRÁZABAL para representar a la NDB RECORD MUSIC consta en Inscripción de Constitución de Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 34472, N° 18920 del año 2017, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.



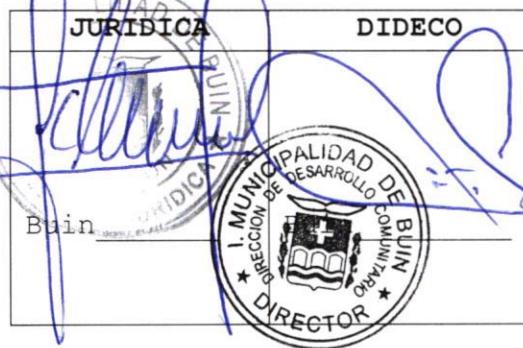
DECIMO SEGUNDO: Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.


MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN


LUIS AGUILA IRARRÁZABAL
REPRESENTANTE

NDB RECORD MUSIC

JURIDICA	DIDEKO	CONTROL	SECMU
 Buin	 Buin	 Buin	 Buin Contrato N°

22 12 FEB 2020

PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.



CONTRATO DIRECTO

ENTRE

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Y

NDB RECORD MUSIC

En Buin, a 31 de enero de 2020 entre "**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**", Corporación de Derecho Público, RUT N° 69.072.500-2, representada legalmente por su Alcalde don **MIGUEL ARAYA LOBOS**, Cédula Nacional de Identidad N° 11.647.988-5, ambos con domicilio para estos efectos en calle Carlos Condell N° 415, comuna de Buin, en adelante e indistintamente "LA MUNICIPALIDAD"; y, por la otra la **NDB RECORD MUSIC**, giro Servicios de Producción de Obras de Teatro, Conciertos, Espectáculos, RUT N° 76.736.556-K, representada legalmente por don **LUIS AGUILA IRARRÁZABAL**, Factor de Comercio, Cédula Nacional de Identidad N° 5.898.595-3, domiciliado para estos efectos en Visviri N° 3726, Mirasol, Comuna de Maipú, en adelante e indistintamente "EL PROVEEDOR", quienes de mutuo acuerdo han convenido la celebración del presente contrato, bajo la modalidad de trato directo, de conformidad con las cláusulas que a continuación se pasan a exponer:

PRIMERO: Que por Decreto Alcaldicio N°304, de 31 de enero de 2020 se aprobó la Contratación bajo la modalidad del trato directo con la Empresa **NDB RECORD MUSIC**, ya individualizada, para la representación del "Noche de Brujas", para el día 01 de Febrero de 2020, desde las 21:00 hrs. en el Estadio Club Deportivo Linderos.

SEGUNDO: La contratación directa se justifica en lo dispuesto en el artículo 8 letra d), de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en el artículo 10 N° 4 del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante el D.S N° 250, de 2004 del Ministerio de Hacienda, en conformidad con el cual, el trato directo procede, con carácter excepcional: "*Si sólo existe un proveedor del bien o servicio*". Lo anterior se acredita mediante un certificado especial emitido por el PROVEEDOR que señala lo siguiente; "*Yo, Luis Águila Irarrázabal, Gerente General de "NDB RECORDS MUSIC SPA" RUT 76.736.556-K la empresa posee*



la representación única y exclusiva de "NOCHE DE BRUJAS", para su presentación artística que se realizará el día 01 de Febrero de 2020 en la Localidad de Linderos".

TERCERO: El valor por los servicios prestados asciende a la suma única y total de \$9.000.000.- (nueve millones de pesos) Factura Exenta, pagadero dentro de 30 días corridos, contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará previo informe favorable de la Unidad Técnica, que dé cuenta que los servicios fueron prestados, a la entera conformidad de la Municipalidad, mediante un cheque nominativo a nombre de NDB RECORD MUSIC RUT 76.736.556-k.

CUARTO: Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de la Garantía de Seriedad de la Oferta y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato.

QUINTO: La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de Buin, quién podrá asignar a un funcionario para tales efectos, al que deberá ser nombrado como tal por Decreto Alcaldicio.

SEXTO: La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes. Es causal de multa, incumplir con las instrucciones impartidas por el Inspector Técnico del Servicio Contratado, 5 (cinco) Unidades Tributarias Mensual.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

SEPTIMO: En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en el presente contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al Proveedor del Servicio, personalmente o por correo electrónico, quien tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción para evacuar descargos.



En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

OCTAVO: El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 10 UTM, el Municipio a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

NOVENO: El gasto que irroga el presente contrato se imputará al ítem 215.22.08.011 Centro de Costo 25.03.07, del Clasificador Presupuestario.

DECIMO: Las partes fijan su domicilio en la comuna de Buin para todos los efectos derivados en este contrato y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO PRIMERO: La personería de don MIGUEL ARAYA LOBOS, Alcalde de la I. Municipalidad de Buin, consta en el acta de proclamación de Alcalde y Concejales de la Comuna de Buin, suscrita por el Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 29 de noviembre de 2016 y la personería de don LUIS AGUILA IRARRÁZABAL para representar a la NDB RECORD MUSIC consta en Inscripción de Constitución de Sociedad en el Registro de Comercio de Santiago a fojas 34472, N° 18920 del año 2017, las que no se agregan en este acto por ser conocidas de las partes.

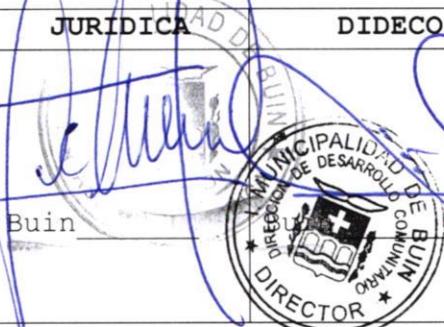


DECIMO SEGUNDO: Este contrato se firma en 5 (cinco) ejemplares de igual tenor y fecha, conservando el prestador una copia y las restantes quedan en poder de la Municipalidad.


MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN


LUIS AGUILERA TRARRÁZABAL
REPRESENTANTE
NDB RECORD MUSIC

JURIDICA	DIDEKO	MUNICIPALIDAD DE CONTROL	SECMU
 Buin		 Buin	 Contrato N° Buin

22 12 FEB 2020

PGM/mac

Distribución:

- Proveedor.
- Dirección de Desarrollo Comunitario.
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaría Municipal.
- Archivo Jurídica.

BUIN, 31 ENE 2020

DECRETO ALCALDÍCIO N° 304 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones. Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 275 de fecha 27 de enero 2020, se decreta el feriado legal del Secretario Municipal don Gerónimo Martini Gormaz, desde el 27 de enero al 07 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive. Nómbrese como **Secretario Municipal Subrogante a don Víctor Zúñiga Silva**, Director de Control, a contar del 27 de enero al 07 de febrero de 2020, ambas fechas inclusive, con todas las atribuciones inherentes al cargo y sin perjuicio de sus actuales funciones.

2.- Que por Decreto Alcaldício N° 149, de fecha 16 de enero de 2020, se aprueba el programa denominado **Difusión de Localidades 2020**.

3.- Que por Decreto Alcaldício N° 282, de fecha 30 de enero de 2020, se autoriza la realización de la actividad cultural **Difusión de Localidades 2020 (Linderos)**.

4.- El Memorándum N° 287 de fecha 30 de enero de 2020, de la Dirección de Desarrollo Comunitario, donde solicita al Administrador Municipal asignar presupuesto y autorizar la contratación directa de **NDB Record Music SPA**, para la actividad cultural **Difusión de Localidades 2020**, a desarrollarse el 01 de febrero de 2020. Se adjunta la siguiente documentación:

- ↳ Términos de Referencia Prestación de Servicio por la Presentación Artística "Noche de Brujas", a realizarse en la Localidad de Linderos.
- ↳ Certificado de Proveedor Único.
- ↳ Fotocopia Cédula de Identidad Luis Águila Irrazábal.
- ↳ RUT de la Empresa.
- ↳ Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago.
- ↳ Constitución de Sociedad.
- ↳ Ficha del Proveedor, Registro Oficial de Proveedores del Estado.

5.- La **Autorización de Gastos** de fecha 30 de enero de 2020, elaborada por la Secretaría Comunal de Planificación.

6.- La **Resolución** de la Administradora Municipal(S), donde instruye decretar.

DECRETO.

1.- Apruébese los Términos de Referencia para la Prestación de Servicio por la Presentación Artística "Noche de Brujas", a realizarse en la Localidad de Linderos; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Apruébese la Contratación Directa del proveedor que se indica, para la presentación de artista en el marco del programa **Difusión de Localidades 2020**:

Representante	RUT	Artista	Valor	Boleta Honorarios/ Factura	Fecha Presentación
NDB Record Music SPA	76.736.556-K	Presentación Artística "Noche de Brujas"	\$9.000.000.-	Factura Exenta	Sábado 01 de febrero de 2020.

3.- Legalmente la contratación se enmarca en lo dispuesto en el Artículo 10 N° 4 y N° 8 letra d) del Reglamento de la Ley N° 19.886 "Si sólo existe un proveedor del bien o servicio". Cabe hacer presente que el proveedor NDB Record Music SPA se encuentra habilitado en mercado público, según lo indicado en la página oficial del Chile Proveedores; además la presente contratación es sólo por el día 01 de febrero de 2020, según lo señalado en el Certificado de Proveedor Único; documento que forma parte integrante del presente decreto.

4.- Instrúyase a la Dirección Jurídica para confeccionar el contrato correspondiente y, a la Dirección de Administración y Finanzas para gestionar la emisión de la Orden de Compra, así como la publicación en la plataforma www.mercadopublico.cl.

5.- Impútese los gastos derivados de las presentes contrataciones a la siguiente cuenta presupuestaria:

Cuenta	Centro de Costo	Monto
215.22.08.011	250307	\$9.000.000.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



VÍCTOR ZÚÑIGA SILVA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



MIGUEL ARAYA LOBOS
ALCALDE

MLAL. VZS. VZS. FMC(S), mss.
DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- SEPLA
- DIDEKO
- Archivo SECMU.

C:\Disco D\Mis Documentos\Marina\DECRETOS 2016-2020\Contratación Directa\Actividades\2020\Diffusión de Localidades Linderos_Nochta de Brujas.docx



Ilustre Municipalidad
de Buin

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PRESTACIÓN DE SERVICIO POR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA “NOCHE DE BRUJAS” A REALIZAR EN LA LOCALIDAD DE LINDEROS

PRIMERO: Descripción detallada del bien o servicio. La prestación del Servicio solicitado, tiene por objeto confiar a la empresa NBD RECORD MUSIC SPA, RUT 76.736.556-K, la producción de la presentación artística “Noche de Brujas”, con la finalidad de promover el arte por medio de un evento cultural gratuito, donde la comunidad disfrute de una actividad desarrollada por doce músico en escena más el reconocido vocalista de la banda. Ello se enmarca dentro de los objetivos establecidos en Decreto Alcaldicio N°149 de fecha 16 de Enero de 2020, –el cual busca difundir las localidades de El Recurso, Valdivia de Paine, Linderos, Viluco; brindar entretenimiento a los vecinos, apoyar a las juntas de vecinos en la promoción de la sana convivencia y colaboración mutua–.

SEGUNDO: Causal de Contratación por Trato Directo. La presente contratación se justifica en virtud de lo establecido en el artículo 10, N° 4, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas, en el que se consagra que, el Trato o Contratación procederá: “Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.”

TERCERO: Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio. El prestador debe realizar la prestación del servicio en los términos convenidos en el contrato. El plazo para la ejecución de la prestación del servicio será de un único día hábil, el cual corresponde a la fecha 1 de febrero de 2020 desde las 21:00 hrs. en EstadioClub Deportivo Linderos

CUARTO: Periodos y procedimientos de pago. El precio convenido asciende a la suma única y total de \$9.000.000.-, factura exenta, pagadero contra entrega el día 1 de Febrero de 2020, o dentro de 30 días contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará mediante la contra entrega de Factura del prestador de servicio por cheque nominativo a nombre de NBD RECORD MUSIC, RUT 76.736556-K.

La Ilustre Municipalidad de Buin pagará al proveedor el monto total del servicio a través de un solo estado de pago, conforme de los servicios convenidos por parte de la Unidad Técnica, mediante la presentación de los siguientes documentos.



Ilustre Municipalidad
de Buin

- a) Informe técnico sobre la ejecución del contrato "Presentación Artística", dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha a realizar la prestación del servicio convenido, el que debe contener la descripción completa de los servicios realizados.
- b) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Buin.
- c) Firma de contrato.
- d) Acta de aprobación del servicio.

QUINTO: Garantía de Seriedad de la Oferta, y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de dichos instrumentos de garantía.

SEXTO: Unidad Técnica. La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Municipalidad de Buin, quien podrá asignar a un funcionario para tales efectos.

SÉPTIMO: Multas. La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes.

Son causales de aplicación de multas, las siguientes:

- 1) **Una (1) Unidad Tributaria Mensual**, por cada 15 minutos de atraso, sin causa justificada.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

OCTAVO: Procedimiento de aplicación de multas. En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia y en el contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al prestador del Servicio vía correo electrónico, el cual tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción, para responder.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

NOVENO: Término del contrato y Procedimientos de Aplicación. El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que



Ilustre Municipalidad
de Buin

impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento.

Sin perjuicio de la anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 2 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

DÉCIMO: Interpretaciones del contrato. Cualquier diferencia en la interpretación del contrato será resuelta por la Municipalidad de Buin, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Constitución y la ley en favor de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: Competencia. Las partes fijarán su domicilio en la comuna de Buin, para todos los efectos derivados de la contratación y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA
DIRECTOR DE DIDEKO
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN**



Ilustre Municipalidad
de Buin

624100

MEMO: 2020 /2020

REF : Sin Antecedentes.

MAT. : Solicita lo que indica según contratación.

Buin, 30 de enero 2020.



A : VIVIANA VARGAS SANDOVAL
ADMINISTRADOR (S) MUNICIPAL
I.MUNICIPALIDAD DE BUIN

DE : JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA
DIRECTOR DESARROLLO COMUNITARIO

Junto con saludar y en el marco del desarrollo del programa denominado "Difusión de Localidades 2020", aprobado por Decreto Alcaldicio N°149 de fecha 16 de enero de 2020, es que vengo a solicitar asignar presupuesto y contratación cargado a ítem presupuestario correspondiente, además de enviar a decretar dicha contratación, para la actividad que se realizará en Linderos el día 1 de febrero del 2020.

Representante	Rut	Artista	Valor	Boleta de honorarios/ Factura	Fecha de Presentación
ROGER HORACIO LANDAETA GARCÍA	76.537.609-2	Presentación Artística "Musical El Rey Simba"	\$3.200.000.-	Factura Exenta	Sábado 1 de febrero del 2020.
NBD RECORD MUSIC	76.736.556-K	Presentación Artística "Noche de Brujas"	\$9.000.000	Factura Exenta	Sábado 1 de febrero del 2020
LOS VASQUEZ LTDA	76.180.751-K	Presentacion Artística "Los Vásquez"	\$15.000.000	Factura Exenta	Sábado 1 de febrero del 2020

SECU

Lauder pone su firma de Seguridad



30/1/20

I. MUNICIPALIDAD DE BUIN
SEC. COMUNAL DE PLANIFICACION
DEPTO. DE PRESUPUESTO
AUTORIZACION DE GASTOS
ITEM : 213.2.089.1
C.COSTO : 25.635.4
MTO.DISP. : \$27.200.000
MTO.ASIG. : \$27.200.000
SALDO



30/1/20



Ilustre Municipalidad
de Buin

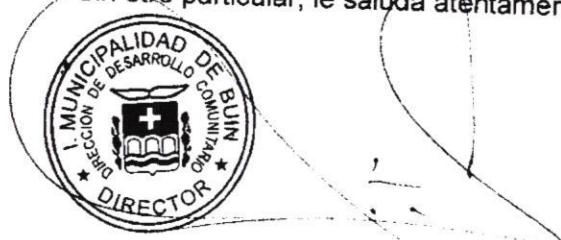
Por lo anteriormente expuesto la contratación directa se enmarca en el Artículo 10, numeral 4 del Reglamento de Compras Públicas, de la Ley N° 19886; en que señala textualmente “si solo existe un proveedor del bien o servicio”. Así también lo define en el reglamento de la Ley el Artículo N°8, letra d) del mismo cuerpo legal, en que señala textual “si solo existe un proveedor del bien o servicio”.

Por lo demás, los representantes, ya individualizados se encuentran habilitados en mercado público, según lo indicado en página oficial de chile proveedores, por lo que se adjuntan los datos del proveedor dentro de la documentación.

Cabe señalar que la presente contratación es solo por la fecha del día 1 de febrero de 2020 dado que dentro de la documentación se adjunta certificado de proveedor único solo por el día señalado y no contempla otra temporalidad.

Adicionalmente se solicita que la unidad Jurídica de la Municipalidad de Buin, deberá gestionar la confección de los contratos para los servicios; la Dirección de Administración y Finanzas deberá gestionar la emisión de órdenes de compras, así como también gestionar las publicaciones en la plataforma www.mercadopublico.cl de todos los contratos señalados en presente párrafo

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted.



JONATHAN FERNÁNDEZ FIGUEROA
DIRECTOR DIDEKO
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN

JFF/ers

DISTRIBUCIÓN:

- Destinario
- Archivo DIDEKO
- Archivo Of. Cultura



Ilustre Municipalidad
de Buin

TÉRMINOS DE REFERENCIA

PRESTACIÓN DE SERVICIO POR LA PRESENTACIÓN ARTÍSTICA “NOCHE DE BRUJAS” A REALIZAR EN LA LOCALIDAD DE LINDEROS

PRIMERO: Descripción detallada del bien o servicio. La prestación del Servicio solicitado, tiene por objeto confiar a la empresa NBD RECORD MUSIC SPA, RUT 76.736.556-K, la producción de la presentación artística “Noche de Brujas”, con la finalidad de promover el arte por medio de un evento cultural gratuito, donde la comunidad disfrute de una actividad desarrollada por doce músico en escena más el reconocido vocalista de la banda. Ello se enmarca dentro de los objetivos establecidos en Decreto Alcaldicio N°149 de fecha 16 de Enero de 2020, —el cual busca difundir las localidades de El Recurso, Valdivia de Paine, Linderos, Viluco; brindar entretenimiento a los vecinos, apoyar a las juntas de vecinos en la promoción de la sana convivencia y colaboración mutua—.

SEGUNDO: Causal de Contratación por Trato Directo. La presente contratación se justifica en virtud de lo establecido en el artículo 10, N° 4, del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de Compras Públicas, en el que se consagra que, el Trato o Contratación procederá: “Si sólo existe un proveedor del bien o servicio.”

TERCERO: Plazos y condiciones en que será requerido el bien o servicio. El prestador debe realizar la prestación del servicio en los términos convenidos en el contrato. El plazo para la ejecución de la prestación del servicio será de un único día hábil, el cual corresponde a la fecha 1 de febrero de 2020 desde las 21:00 hrs. en EstadioClub Deportivo Linderos

CUARTO: Periodos y procedimientos de pago. El precio convenido asciende a la suma única y total de \$9.000.000.-, factura exenta, pagadero contra entrega el día 1 de Febrero de 2020, o dentro de 30 días contados desde la recepción de la factura.

El pago se realizará mediante la contra entrega de Factura del prestador de servicio por cheque nominativo a nombre de NBD RECORD MUSIC, RUT 76.736556-K.

La Ilustre Municipalidad de Buin pagará al proveedor el monto total del servicio a través de un solo estado de pago, conforme de los servicios convenidos por parte de la Unidad Técnica, mediante la presentación de los siguientes documentos.



Ilustre Municipalidad
de Buin

- a) Informe técnico sobre la ejecución del contrato "Presentación Artística", dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha a realizar la prestación del servicio convenido, el que debe contener la descripción completa de los servicios realizados.
- b) Factura a nombre de la Ilustre Municipalidad de Buin.
- c) Firma de contrato.
- d) Acta de aprobación del servicio.

QUINTO: Garantía de Seriedad de la Oferta, y de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato. Atendida la naturaleza de este mecanismo excepcional de contratación, y las particularidades del caso, la Municipalidad de Buin no requerirá la presentación de dichos instrumentos de garantía.

SEXTO: Unidad Técnica. La Unidad Técnica del Servicio estará radicada en la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO) de la Municipalidad de Buin, quien podrá asignar a un funcionario para tales efectos.

SÉPTIMO: Multas. La Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa, cuando se verifiquen incumplimientos a las obligaciones atribuibles al adjudicatario, ya individualizado, o a sus dependientes.

Son causales de aplicación de multas, las siguientes:

- 1) Una (1) Unidad Tributaria Mensual, por cada 15 minutos de atraso, sin causa justificada.

No se aplicarán multas por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el oferente, ante la Unidad Técnica.

OCTAVO: Procedimiento de aplicación de multas. En todos aquellos casos en que el prestador del servicio no cumpla con su obligación de acuerdo a lo establecido en estos términos de referencia y en el contrato, la Unidad Técnica podrá cursar multas por la vía administrativa salvo cuando no sea imputable al prestador del servicio, mediante resolución fundada. Cuando la Unidad Técnica verifique una situación que pudiera constituir una multa, le será informada al prestador del Servicio vía correo electrónico, el cual tendrá un plazo de tres días hábiles, contados desde su recepción, para responder.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación de multas, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

NOVENO: Término del contrato y Procedimientos de Aplicación. El contrato terminará anticipadamente por el incumplimiento grave de las obligaciones que impone al prestador del servicio, como asimismo el mutuo acuerdo. Se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones que



Ilustre Municipalidad
de Buin

impone el contrato cuando el prestador incurra en la siguiente conducta: La no ejecución del servicio convenido, dentro del plazo establecido en la cláusula tercera del presente instrumento.

Sin perjuicio de la anterior, si el valor total de las multas es igual o superior a 2 UTM, el Municipio, a través del Alcalde, por medio de resolución fundada, deberá disponer el término anticipado del contrato, por indicaciones de la Unidad Técnica, sin perjuicio de las demás acciones legales que fueren procedentes.

En lo que respecta al procedimiento de aplicación del término anticipado del contrato, se aplicará supletoriamente las disposiciones del artículo 56 y siguientes de la Ley N° 19.880.

No se pondrá término al contrato por caso fortuito o fuerza mayor que sean debidamente justificados por el proveedor ante la Unidad Técnica.

DÉCIMO: Interpretaciones del contrato. Cualquier diferencia en la interpretación del contrato será resuelta por la Municipalidad de Buin, sin perjuicio de las facultades establecidas por la Constitución y la ley en favor de la Contraloría General de la República.

DÉCIMO PRIMERO: Competencia. Las partes fijarán su domicilio en la comuna de Buin, para todos los efectos derivados de la contratación y se someterán a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.



CERTIFICADO ÚNICO PROVEEDOR

Estimados

Municipalidad de Buin

Por la presente declaración certifico que yo, **Luis Aguilera Irrazabal** Gerente General de la empresa "**NDB RECORD MUSIC SPA**", RUT 76.736.556-k La empresa Posee la representación única y exclusiva de "**NOCHE DE BRUJAS**", para su presentación artística, que se realizará el día 1 de febrero del 2020, en la localidad de Linderos

Extiendo este certificado para los fines necesarios.





Nació en: INDEPENDENCIA
Profesión: No informada

INCHL1072616272S62<<<<<<<<
5405172M2405171CHL5898595<3<<0
AGUILA<IRRASABAL<<LUIS<FABRICI

ROL ÚNICO TRIBUTARIO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
NDB RECORD MUSIC SPA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
VISVIRI 3726 MIRASOL MAIPU

RUT
76736556-K

**ROL ÚNICO TRIBUTARIO**

▲ Verifique esta cédula en **sii.cl**

N° SERIE **201700750209**

FECHA EMISIÓN **23/05/2017**

RUT USUARIO **5898595-3**
CÉDULA

USUARIO **LUIS FABRICIANO AGUILA IRRAZABAL**
CÉDULA

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.



Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Copia de Inscripción Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Comercio que suscribe certifica que la inscripción adjunta, y que rula a fojas 34472 número 18920 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017, está conforme con su original.

Asimismo, certifica que la inscripción referida no tiene más subinscripciones o notas marginales que aquellas indicadas en el documento.

Los derechos registrales correspondientes a esta copia ascienden a la suma de \$2.600.-

Santiago, 25 de enero de 2019.



Carátula: 14464930

NDB Record Music SpA



Código de verificación: dcb7a2-7107331-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.

Fojas 34472

MG/MG Santiago, dos de Mayo del año dos mil diecisiete.-
*Nº18920 A requerimiento de don Luis González Venegas,
CONSTITUCIÓN procedo a inscribir lo siguiente: OCTAVIO
NDB RECORD MUSIC FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ, Notario Público
SpA Titular 30º Notaría Santiago, oficios Avda. Lib.
C: 12082410 Bdo. O'Higgins 980, Of. 134-135, CERTIFICA: Por
*ID: 1614610 escritura pública, fecha hoy, ante mí, HECTOR
*FR: 359886 RAFAEL MUÑOZ CASAS-CORDERO, chileno, soltero,
factor de comercio, cédula nacional de identidad
14.142.147-6, domiciliado en calle Visviri 3.726,
Comuna de Maipú, Santiago, constituye Sociedad
por Acciones. Nombre: "NDB RECORD MUSIC SpA".
Objeto: a) Producir, pre - producir, diseñar,
investigar, estudiar, editar, grabar, dirigir,
arrendar, distribuir, enajenar, y comercializar
de cualquier forma, promover y difundir,
programas y material audiovisual, radiofónico y
escrito, en general, como por ejemplo, cd,
películas, videos, y avisos comerciales, libros,
entre otros; b) Organizar, promover y difundir
todo tipo de espectáculos, eventos musicales,
conciertos, teatro, de promoción de todo lo
relacionado con el arte, esparcimiento,
divertimento, deporte y recreación; c) Explotar
el rubro de la publicidad, de lo audiovisual, de
lo radiofónico y escrito, en general; d)
Prestación de servicios de asesoría y logística
para promociones, producción de ferias,
Espectáculos de música, teatro, Baile, Teams,
seminarios, lanzamientos y de todo tipo de



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Of. 103 - Mesa Central: 226392289
E-mail: contacto@30notaria.cl
Santiago - Chile

pmm

AÑO 2017



CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES

NDB RECORD MUSIC SpA

Certificado emitido
en Firma
Notaria
Abogado: Lic. M.
DNI: 100 Almocapa
de la Excmo. Cdra.
Santiago de Chile
Cdra.: M.
1234567890
Verifica: valides en
http://www.notaria30.cl

REPERTORIO NUMERO: 3111-2017

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinticuatro días de Abril del año dos mil diecisiete, ante mí, **OCTAVIO FRANCISCO GUTIERREZ LOPEZ**, Abogado, Notario Público Titular de la Trigésima Notaría de esta ciudad, con oficios en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins número novecientos ochenta, oficinas ciento treinta y cuatro - ciento treinta y cinco de Santiago, comparece: Don **HECTOR RAFAEL MUÑOZ CASAS-CORDERO**, chileno, soltero, factor de comercio, cédula nacional de identidad número catorce millones ciento cuarenta y dos mil ciento cuarenta y siete guión seis, domiciliado en calle Visviri número tres mil setecientos veintiséis, Comuna de Maipú, Santiago; mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes mencionadas y exponen que vienen en constituir una sociedad por acciones que se regirá por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD.** **TITULO PRIMERO.- Nombre, domicilio, objeto y duración.-** ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de "**NDB RECORD MUSIC SpA**" se constituye una sociedad por acciones que se regirá por las disposiciones del artículo cuatrocientos veinticuatro y siguientes del Código de Comercio, los presentes estatutos y las demás disposiciones legales en lo que les sean aplicables. ARTICULO





SEGUNDO: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda abrir agencias o sucursales en otros lugares del país o del extranjero. **ARTICULO TERCERO:** El objeto de la sociedad será: a) Producir, pre - producir, diseñar, investigar, estudiar, editar, grabar, dirigir, arrendar, distribuir, enajenar, y comercializar de cualquier forma, promover y difundir, programas y material audiovisual, radiofónico y escrito, en general, como por ejemplo, cd, películas, videos, y avisos comerciales, libros, entre otros; b) Organizar, promover y difundir todo tipo de espectáculos, eventos musicales, conciertos, teatro, de promoción de todo lo relacionado con el arte, esparcimiento, divertimento, deporte y recreación; c) Explotar el rubro de la publicidad, de lo audiovisual, de lo radiofónico y escrito, en general; d) Prestación de servicios de asesoría y logística para promociones, producción de ferias, Espectáculos de música, teatro, Baile, Teams, seminarios, lanzamientos y de todo tipo de eventos, ya sean Artísticos, Culturales Deportivos de entretenimiento educacionales y Sociales; e) La explotación del rubro Transporte terrestre, de carga propia o ajena, sea ésta de personas o mercaderías, de cualquier naturaleza, en vías nacionales o internacionales, y de Turismo, en vehículos propios o arrendados; f) Comercialización, distribución, producción, importación y exportación por cuenta propia o ajena, de toda clase de mercaderías, productos, accesorios, insumos, materias primas, bienes de capital o equipos y/o de sus partes y bienes de consumo, armadura, ensamblaje o fabricación para todo tipo de áreas; g) Prestar servicios y asesorías técnicas relativas a las actividades referidas en los números anteriores; h) Asumir la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social, y todos los actos lícitos relativos a los rubros antes mencionados; y cualquier otro negocio que el socio acuerde en el futuro. **ARTICULO CUARTO:** La



Certificado emitido
sobr. _____
Electrónico
Acreditado Ley N°
19.980 Al Lanzamiento
de la Constitución
Suprema de Chile.
Céd. N°
123456789
Verifique certeza en
esta dirección: www.sjpe.cl



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Of. 103 - Mita Central: 226392280
E-mail: contacto@30notaria.cl
Santiago - Chile



Certificado emitido
en: _____
Fechado: _____
Avenida: 100, N°:
10.770 Autopista
de la Excepción
Calle: _____
Número de Oficina:
C.I.: _____
DOCUMENTOS
Verificación en línea:
<http://www.legal.cl>

duración de la sociedad será indefinida, a contar de la fecha de la presente escritura.- **TITULO SEGUNDO.- Capital, acciones y responsabilidad.**- **ARTICULO QUINTO:** El capital de la sociedad será la suma de un millón de pesos, dividido en cien acciones nominativas, todas de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal, que se suscribe, entera y paga en la forma y proporciones que se indica en el artículo primero transitorio. **ARTICULO SEXTO:**

Las acciones podrán ser emitidas sin necesidad de imprimir láminas físicas que representen dichos títulos, a menos que lo solicite expresamente un accionista, para lo cual se procederá de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables.

ARTICULO SEPTIMO: Los accionistas limitan expresamente su responsabilidad personal por los negocios y obligaciones sociales hasta el monto de sus respectivos aportes.- **TITULO TERCERO.- Administración de la sociedad.**- **ARTICULO OCTAVO:** La sociedad

será administrada por un Gerente General, pudiendo éste ser o no accionista, designado y esencialmente revocable, por la Junta de Accionistas, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. Sin embargo, no será necesaria la celebración de Junta de Accionistas para efectos de la designación o revocación del Gerente General en caso que tal designación o revocación conste por escritura pública suscrita por todos los accionistas de la sociedad. Asimismo, se establece que el Gerente General tendrá todas las facultades, atribuciones y responsabilidades que de conformidad a la Ley dieciocho mil cuarenta y seis correspondan al directorio, a los directores y al gerente general de una sociedad anónima. **ARTICULO NOVENO:** El Gerente General tendrá la administración y el uso del nombre de la sociedad, con las más amplias facultades de administración y disposición de bienes que el artículo cuarenta de la





Ley dieciocho mil cuarenta y seis otorga al directorio de una sociedad anónima, y las ejercerá personalmente, a través de sus mandatarios habituales o a través de aquel o aquellos mandatarios que designe especialmente para tal efecto, quienes deberán anteponer su firma personal al nombre de la sociedad. El Gerente General, anteponiendo el nombre de la sociedad a su firma, tendrá las facultades más amplias para realizar todos los actos o contratos, estén o no comprendidos dentro del giro social sin que sea necesario acreditar, frente a terceros, si ellos corresponden o no al giro ordinario. En el desempeño de su cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades: **PARRAFO UNO:** acordar y firmar cartas de intención, cierres de negocios, celebrar contratos de promesa, comprar, vender, permutar y, en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales e incorporales, raíces o muebles. El Gerente General queda expresamente facultado para auto contratar, con la aprobación expresa requerida en el artículo dos mil ciento cuarenta y cuatro del Código Civil, pudiendo comprar para sí y, a su vez, vender de lo suyo a la sociedad mandante. Celebrar toda clase de contratos de arrendamiento, dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales e incorporales, raíces o muebles; dar y tomar bienes en comodato; dar y tomar bienes en mutuo; dar y recibir bienes en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro; dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general; posponer hipotecas, alzarlas y servirlas; constituir a la sociedad en fiadora o codeudora solidaria de obligaciones de los socios o de terceros; dar y recibir en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Asociada - Inv. N°
1979 Autenticado
en la Firma - Chile
Sistema de Chile
Cert. N°
1245654321
Ver Firma válida en
<http://www.tinec.cl>

eventos, ya sean Artísticos, Culturales Deportivos de entretenimiento educacionales y Sociales; e) La explotación del rubro Transporte terrestre, de carga propia o ajena, sea ésta de personas o mercaderías, de cualquier naturaleza, en vías nacionales o internacionales, y de Turismo, en vehículos propios o arrendados; f) Comercialización, distribución, producción, importación y exportación por cuenta propia o ajena, de toda clase de mercaderías, productos, accesorios, insumos, materias primas, bienes de capital o equipos y/o de sus partes y bienes de consumo, armaduría, ensamblaje o fabricación para todo tipo de áreas; g) Prestar servicios y asesorías técnicas relativas a las actividades referidas en los números anteriores; h) Asumir la representación de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, relacionadas con el objeto social, y todos los actos licitos relativos a los rubros antes mencionados; y cualquier otro negocio que el socio acuerde en el futuro. Capital: \$1.000.000 dividido en 100 acciones nominativas, todas de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal, íntegramente suscrito y pagado, este acto en dinero efectivo. Demás estipulaciones, constan escritura extractada. Santiago, 24 de Abril de 2017.- Hay firma electrónica.- El extracto materia de la presente inscripción, queda agregado al final del bimestre de Comercio en curso.

Continuación de Notas Marginales

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Artículo Octavo, se señala que la sociedad será administrada por un Gerente General, pudiendo éste ser o no accionista, designado y esencialmente revocable, por la Junta de Accionistas, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto presentes o representadas en la Junta. Sin embargo, no será necesaria la celebración de Junta de Accionistas para efectos de la designación o revocación del Gerente General en caso que tal designación o revocación conste por escritura pública suscrita por todos los accionistas de la sociedad . Santiago, 25 de enero de 2019.

Claudia Bahamondes

Nota Vista la escritura pública que dio origen a la inscripción del centro, se deja constancia que en su Artículo Segundo Transitorio, se señala que el compareciente fundador de la sociedad y en consideración al artículo octavo del título tercero de los presentes estatutos, designa como Gerente General a don LUIS AGUILA IRRAZABAL, quien tendrá todas y cada una de las facultades conferidas al Gerente General en el artículo noveno del título tercero de estos estatutos. Santiago, 25 de enero de 2019. Claudia Bahamondes



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 • Of. 103 - Mesa Central: 226392289
E-mail: contacto@30notaria.cl
Santiago - Chile



Comisión de Notarías
DNI Firma
Electrónico
Acreditado Ley N°
14.775 Autorizada
de la Oficina Corte
Regional de Chile
Calle
12145400-0405
Verificar número en
http://www.notaria.cl

cosa mueble vendida a plazo u otras especiales, y cancelarlas; celebrar contratos de confección de obra material, construcción, transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar o reasumir, en todo o parte, el presente poder, cuantas veces lo estime necesario; celebrar contratos para establecer agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios o para constituir a la sociedad; celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; celebrar contratos en cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y rechazar saldos; celebrar contratos para constituir sociedades o ingresar en sociedades de cualquiera clase u objeto, sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie; constituir o formar parte de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, representar a la sociedad con voz y voto, en unas y otras, con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o, en cualquier forma, alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarlas, pedir su liquidación o participación, llevar a cabo una y otra y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y derechos y cumplir todas las obligaciones que a la sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, gestora, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera.

PARRAFO DOS: celebrar contratos de trabajo, colectivos e individuales, ponerles término o solicitar su terminación; contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos.

PARRAFO TRES: celebrar contratos de cualquier especie,





nominados o no, aún auto contratando. En los contratos que la sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, el Gerente General queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos, estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes, cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la sociedad, aceptar u otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la sociedad, pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar o renunciar acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, aceptar renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la sociedad. **PARRAFO CUATRO:** representar a la sociedad en los Bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito; depositar, girar y sobre girar en ellas o en las que la sociedad tenga en la actualidad; retirar talonarios de cheques y cheques sueltos; y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera; aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con Bancos; contratar préstamos, sean como créditos en cuenta



Datos del documento:
Creado el: 2023-11-23
Por: Francisco Gutiérrez Reliu
Número de documento: 10-759-Accordando
Número de Lámina: 1
Número de Órgano: Corte
Cert.: V
Teléfono: 132-55555523
Verificación: https://www.notaria.cl/
https://www.notaria.cl/verificar/10-759-Accordando



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 - Of. 103 - Mesa Central: 22639289
Email: contacto@30notaria.cl
Santiago - Chile



Certificado emitido
en: Santiago
Fechado en:
Avenida: Ley 197
D.N.P. Autorizado
en la Oficina: Corte
Suprema de Chile
Ley: AF
VERIFICACION
Verifique certificado
en: www.30notaria.cl

corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, contratando líneas de crédito o en cualquiera otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar o retirar dinero o valores, en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; importar, exportar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, practicar las gestiones necesarias para la internación o exportación de mercaderías ante las aduanas, los organismos oficiales, incluso Banco Central y demás reparticiones pertinentes, firmar pólizas, solicitudes de importación y demás documentos necesarios para estas operaciones, incluso presenciar operaciones de aforo, avalúos y, en general, ejecutar toda clase de operaciones y diligencias aduaneras que estén contempladas en la Ordenanza General de Aduanas y otras leyes y reglamentos pertinentes, aún aquellas para las cuales fuere exigible facultad o poder especial; representar a la sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas. En el ejercicio de este cometido y sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino enunciativa, el Gerente General podrá representar y firmar registros de exportación, solicitudes anexas, y de admisión temporal, con o sin cobertura, liberaciones, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile; tomar boletas o endosar pólizas de garantía en los casos en que tales cauciones fueren procedentes y pedir la devolución de





dichos documentos; endosar y retirar conocimientos de embarque, retirar certificados de devolución de impuestos draw-back, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; firmar en representación de la sociedad la declaración jurada de valores que forman parte del texto de los registros de importación, y en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes a un adecuado cumplimiento del encargo que se les confiere. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que, valléndose la sociedad mandante o los mandatarios de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile, tome nota de la revocación del poder o la circunstancia de haber terminado éste por cualquier otra causa legal.

PARRAFO CINCO: girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio, cobro o garantía, avalar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos; abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo, a la vista, o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Sociedades Financieras, en Fondos Mutuos, en Administradoras de Fondos de Pensiones, en Instituciones de Previsión Social o en cualquiera otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas; imponerse de su movimiento, aceptar o impugnar saldos y cerrarlas. **PARRAFO SEIS:** invertir los dineros de



Certificado emitido
con Firma
Electrónica
Aprobado: 1er. N°
19.000 Autorizado
de la Corte: Sede
Sociedad de Chile
Cert.: N°
123456789
Verifique validez en
<http://www.mspchile.cl>



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. Olivares 980 - Of. 103 - Mesa Central: 226392289
E-mail: contacto@30notaria.cl
Santiago - Chile



Certificado emitido
en: Chile
Firmado por:
Alvarado, Luis M.
12-198 Autógrafos
de la firma: Cédula
Número de Cédula:
Cédula: 1234567890
Verificación: https://www.notaria30.cl/
https://www.notaria30.cl/

actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.

PARRAFO NUEVE: representar a la sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier Tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, el Gerente General queda facultado para representar a la sociedad con todas las atribuciones ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y conferir mandatos especiales y revocarlos; delegar o reasumir, en todo o parte, el presente poder, cuantas veces lo estime necesario.

TITULO CUARTO.- Juntas de Accionistas y comunicaciones.-

ARTICULO DECIMO: La sociedad tendrá Juntas de Accionistas para los casos y en las formas previstas en el artículo cuatrocientos veintisiete del Código de Comercio y demás disposiciones aplicables de dicho cuerpo legal. **ARTICULO UNDECIMO:** Las Juntas de Accionistas serán citadas mediante carta certificada enviada por el Gerente General al domicilio de cada uno de los accionistas indicado en el registro respectivo, con una anticipación mínima de cinco días anteriores a la fecha de la celebración de la junta de que se trate. En todo caso, podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurren la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiere cumplido con las formalidades establecidas





Certificado digital
en: [firmas](#)
Electrónico
Asociado: Ley AR
16.755 Aprobación
de la firma digital
Resumen de certi-
ficado: N°
1234567890123
Verifique validez en
<http://www.firma.cl>

precedentemente para su citación.- **TITULO QUINTO.**- Balance y distribución de utilidades.- **ARTICULO DUODECIMO:** La sociedad confeccionará un balance general de sus operaciones, al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO DECIMOTERCERO:** Las utilidades se repartirán entre los accionistas en la forma que éstos acuerden cada año. No existirá obligación de repartir dividendos mínimos obligatorios. **ARTICULO DECIMOCUARTO:** En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las normas legales y reglamentarias que rijan a las sociedades anónimas cerradas.- **TITULO SEXTO.**- Disolución y liquidación de la sociedad.- **ARTICULO DECIMOQUINTO:** La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente General, con las mismas amplias facultades que tiene para administrar la sociedad, pero referidas a la liquidación de la sociedad. **ARTICULO DECIMOSEXTO:** Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de los presentes estatutos o de la forma en que se lleve a cabo la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes o por los Tribunales Ordinarios de Justicia en subsidio, caso en el cual el árbitro deberá ser de derecho.- **TITULO SEPTIMO.**- **ARTICULOS TRANSITORIOS.**- **ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital de la sociedad que asciende a un millón de pesos, dividido en cien acciones nominativas, todas de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga, por el socio don HECTOR RAFAEL MUÑOZ CASAS-CORDERO, en este acto de contado y en dinero efectivo; **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** El compareciente fundador de la sociedad y en consideración al artículo octavo del título tercero de los presentes estatutos, designa como Gerente General a don **LUIS AGUILA IRRAZABAL**, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y ocho



precedentemente para su citación.- **TITULO QUINTO.- Balance y distribución de utilidades.**- ARTICULO DUODECIMO: La sociedad confeccionará un balance general de sus operaciones, al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMOTERCERO: Las utilidades se repartirán entre los accionistas en la forma que éstos acuerden cada año. No existirá obligación de repartir dividendos mínimos obligatorios ARTICULO DECIMOCUARTO: En el silencio de estos estatutos, se aplicarán las normas legales y reglamentarias que rijan a las sociedades anónimas cerradas.- **TITULO SEXTO.- Disolución y liquidación de la sociedad.**- ARTICULO DECIMOQUINTO: La liquidación de la sociedad será practicada por el Gerente General, con las mismas amplias facultades que tiene para administrar la sociedad, pero referidas a la liquidación de la sociedad. ARTICULO DECIMOSEXTO: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación e interpretación de los presentes estatutos o de la forma en que se lleve a cabo la disolución y liquidación de la sociedad, serán resueltas por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes o por los Tribunales Ordinarios de Justicia en subsidio, caso en el cual el árbitro deberá ser de derecho.- **TITULO SEPTIMO.- ARTICULOS TRANSITORIOS.**- ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO: El capital de la sociedad que asciende a un millón de pesos, dividido en cien acciones nominativas, todas de una misma serie, de igual valor y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga, por el socio don HECTOR RAFAEL MUÑOZ CASAS-CORDERO, en este acto de contado y en dinero efectivo;. ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO: El compareciente fundador de la sociedad y en consideración al artículo octavo del título tercero de los presentes estatutos, designa como Gerente General a don **LUIS AGUILA IRRAZABAL**, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y ocho



Certificado: [verificar](#)
Ley: [verificar](#)
Electrónico
Asociado: Ley M
19.750 Autovotación
en la Escena Civil
Santiago de Chile
Corr: N
1234567890
Verifique código en
<http://www.notaria30a.cl>



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 960 - Of. 103 - Mesa Central: 225392289
E-mail: contacto@3notaria.cl
Santiago - Chile



Certificado: Asiento
Voto: Falso
Identidad:
Avisado: Ley N°
19.700 Aprobación
de la Constitución
Número de Cédula:
Cédula: 14.142.147-6
1234567890
Verificado: Estimado Sr.
Hector Muñoz Casas

mil quinientos noventa y cinco guion tres, quien tendrá todas y cada una de las facultades conferidas al Gerente General en el artículo noveno del título tercero de estos estatutos. ARTICULO TERCERO TRANSITORIO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y del extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar todas las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que sean pertinentes, donde corresponda, y en especial para legalizar la constitución de la presente sociedad. Esta escritura se ha extendido conforme a la minuta presentada por el abogado don Raul Mella S. Así lo otorgan y en comprobante y previa lectura, que del íntegro contenido de este instrumento realice en presencia de su otorgante, éste pasa a suscribirlo con el Ministro de Fe que autoriza, ratifica y firma el compareciente. Se da copia. Doy Fe.- DERECHOS \$120.000.-

HECTOR RAFAEL MUÑOZ CASAS-CORDERO
CEDULA DE IDENTIDAD N° 14.142.147-6.



Datos del documento:
Nombre: _____
Apellido: _____
Número de documento:
Número de Cédula: _____
Número de C.I.: _____
Teléfono: _____
Email: _____
Verificar validad: [Verificar](#)

INUTILIZADA ESTA CARILLA DE CONFORMIDAD
ART. 414 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE TRIBUNALES



Resultado de Búsqueda Pública

Datos del Proveedor

Rut:	76.736.556-K
Razón Social:	NDB RECORD MUSIC SPA
Estado Contrato:	Registrado con contrato vigente en ChileProveedores
Estado Habilidad:	HÁBIL (Cumple con los Requisitos de Inscripción en el Registro)
Giro:	VENTA AL POR MENOR DE GRABACIONES DE MUSICA Y DE VIDEO EN COMERCIOS ES SERVICIOS DE PRODUCCION DE OBRAS DE TEATRO, CONCIERTOS, ESPECTACULOS D ACTIVIDADES ARTISTICAS REALIZADAS POR BANDAS DE MUSICA, COMPAÑIAS DE T OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO Y RECREATIVAS N.C.P.
Tamaño Empresa:	Empresa Mediana
Número de Trabajadores:	Hasta 5 Trabajadores

Datos de Contacto

Nombres:	LUIS
Apellidos:	AGUILA IRRAZABAL
Cargo:	Gerente General
Region:	Metropolitana
Ciudad:	SANTIAGO

[Cerrar](#)

Realiza un nuevo registro,
más sencilla + ágil



TRIGÉSIMA NOTARÍA PÚBLICA
Av. L. B. O'Higgins 980 • Df. 103 - Mesa Central: 226392266
E-mail: contacto@30notaria.cl
Santiago - Chile



Certificado emitido
con el fin de
verificar su
veracidad.
Attestado Ley N°
10.738 Autentificación
de la firma. Génesis
Sistema de Chile.
DNI: 1234567890
1234567890
Verifique su firma en
http://www.sistema.gob.cl

la sociedad, celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidas en el ámbito de esta facultad los depósitos de ahorro, las inversiones en valores hipotecarios reajustables, en pagarés reajustables, en bonos hipotecarios; en bonos de fomento reajustables; certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile; en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República; en Sociedades Financieras o en instituciones de intermediación financiera; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión, de mutuo, de ahorro reajustables o no, a plazo, corto, mediano o largo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. El Gerente General podrá, en relación con estas inversiones, abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte, y en cualquier momento, los dineros de la sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas; ceder, aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar o impugnar saldos; liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera; ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales, o sin ellas; y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; contratar préstamos en cualquier forma, con instituciones de crédito y/o fomento, y, en general, con cualquiera persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado. **PARRAFO SIETE:** pagar y, en general, extinguir, por cualquier medio, las obligaciones de la sociedad; cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude a ella a cualquier





título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones Fiscales, Semifiscales o de Administración Autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales; raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, extender, modificar y refrendar, toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes; gravar con derecho de uso, usufructo, habitación, los derechos y bienes de la sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas. **PARRAFO OCHO:** concurrir ante toda clase de autoridades políticas; administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales; que se relacionen con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales, de Administración Autónoma, Organismos, Servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o desistirse de ellas; entregar y recibir de las oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de transporte, terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto o sobre cualesquiera clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; solicitar o inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y



Certificado emitido
con firma electrónica
Avenida 199 N°
19784 Administrador
de la Caja de Caja
Suprema de Chile
Cari N°
1234567890
Verifique en línea en
<http://www.digipass.cl>

CBRS

Conservador de Bienes Raíces
de Santiago

Morandé 440 Teléfono:
Santiago 2 2390 0800

www.conservador.cl
info@conservador.cl

Certificado Registro de Comercio de Santiago

El Conservador de Bienes Raíces y Comercio que suscribe, certifica que no hay constancia al margen de la inscripción social de fojas 34472 número 18920 del Registro de Comercio de Santiago del año 2017 correspondiente a la sociedad "NDB Record Music SpA", que el o los accionistas de ella, o la respectiva Junta de Accionistas, hayan acordado su disolución anticipada al 25 de diciembre de 2019.

Santiago, 26 de diciembre de 2019.



Carátula: 15857933

PF



Cód. de verificación: cvn-f1f90d-0
www.conservador.cl

Documento incorpora firma electrónica avanzada conforme a Ley N°19.799.
La vigencia de la firma electrónica en el documento, al igual que la integridad y autenticidad del mismo, deben ser verificados en www.conservador.cl, donde estará disponible por 90 días contados desde la fecha de su emisión.
Documento impreso es sólo una copia del documento original.



Notaria Santiago Octavio Gutiérrez López

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de CONSTITUCION DE SOCIEDAD POR ACCIONES otorgado el 24 de Abril de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Notaria Santiago Octavio Gutiérrez López,-

Avenida Bernardo O'Higgins N° 980,-

Repertorio N°: 3111 - 2017.-

Santiago, 25 de Abril de 2017.-



Nº Certificado: 123456808405.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.790 de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Exma. Corte Suprema.
Certificado N° 123456808405.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CJR N°. F4700-123456808405.-

OCTAVIO
GUTIERREZ
EZ
LOPEZ

Digitally signed by
OCTAVIO GUTIERREZ
LOPEZ
Data: 2017-04-25
12:32:08 -03:00
Reason: Notaria
Octavio Gutierrez Lopez
Location: Santiago -
Chile